

**TAX LETTER 28-2015**

**NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**INVERSIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR ANTES DE FINALIZAR EL AÑO CON EL OBJETIVO DE BAJAR LA CARGA TRIBUTARIA EN GANANCIAS Y BIENES PERSONALES DEL PERÍODO FISCAL 2015.**

Como cada final de año debemos tener presente aquellas acciones que pueden redundar en ahorros impositivos, los que resumimos a continuación:

- **Caja de ahorro en pesos/dólares y Plazos fijos en pesos/dólares**

Para las personas físicas, la ley del impuesto a las ganancias exime los intereses que devenguen las mencionadas inversiones, como así también la utilidad que pudiera generarse por la diferencia de cambio de la moneda extranjera. En el mismo sentido la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales exime las sumas que se encuentren depositadas al 31.12 de cada año. Tengamos presente que la exención no incluye los saldos en cuentas corrientes las que si tributarán el impuesto.

Es importante recordar que la tenencia en caja de seguridad de moneda nacional o extranjera se encuentra alcanzada por el impuesto sobre los bienes personales, por lo que es una práctica aconsejable el de invertir las en las opciones mencionadas.

Lo mencionado tendrá una particular incidencia en el presente ejercicio debido a que la moneda extranjera al inicio se valió a un tipo de cambio de \$ 8,45 y si se espera que el tipo de cambio para el presente cierre cotice en el orden de los \$ 14,50, tendremos una variación de \$ 6,05 por cada dólar en tenencia. En base a ello y a modo de ejemplo, quien disponga de una tenencia de moneda extranjera al inicio del ejercicio y la mantenga en el mismo estado al cierre deberá afrontar un incremento en su impuesto sobre los bienes personales. Si tomamos como ejemplo la tenencia de u\$s 100.000,00 el mayor costo será de aproximadamente \$ 8.000,00 **adicionales** en carácter de impuesto en comparación a lo ingresado el año anterior.

- **Títulos públicos, bonos y demás títulos valores (emitidos por la Nación, las Provincias y Municipios)**

Se exime en Ganancias las rentas –incluida las diferencias de cambio- que estas inversiones generen como así también su tenencia en el impuesto sobre los bienes personales.

Sin embargo debemos hacer la salvedad –y para ello deberemos tener presente la materialidad del caso- que el Decreto Reglamentario de la ley de Bienes Personales establece que “cuando las variaciones operadas durante el año a calendario en los bienes sujetos al gravamen hicieran presumir un propósito de evasión del tributo”, AFIP, “podrá

disponer que dichas variaciones se proporcionen en función al tiempo transcurrido". Por ello es saludable que las inversiones se mantengan en el tiempo y no sean una simple variación a cada cierre anual.

- **Inversiones de vientres en establecimientos de cría bovino.**

Por su parte, para quienes desarrollen explotaciones ganaderas de cría y decidan adquirir vientres (terneras, vaquillonas y vacas) destinadas a reponer o incrementar el plantel, se estipula que a los fines del impuesto a las ganancias deberán valorar dichas existencias de acuerdo al costo fijo, es decir, dichas compras se valorarán conforme a valores históricos del inicio de la actividad, generalmente muy inferiores a los valores de plaza, por lo que se generará un quebranto impositivo.

Esta mecánica de valuación trae implícito un régimen de promoción para quienes retienen o incrementan vientres durante el ejercicio y puede resultar una opción muy conveniente que permite evitar el ingreso de impuestos mediante la inversión.

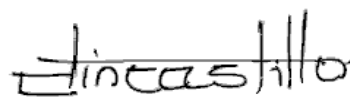
Asimismo, quienes decidan iniciar la actividad valorarán las existencias finales del establecimiento de cría por el sistema de costo estimativo por revaluación anual, lo que implica considerar un valor base del 60% de las adquisiciones. De esta forma, aproximadamente un 40% de la inversión efectuada será un costo impositivo que permitirá reducir la carga impositiva del ejercicio.

- **Inversiones en Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.)**

Por último la ley de creación de las Sociedades de Garantía Reciproca (S.G.R.) prevé que las inversiones que se efectúen en este tipo de estructuras serán deducibles al 100% en el año de alta en la medida que se mantengan en un lapso de 2 años, caso contrario se deberán restituir el impuesto a las ganancias no ingresado más los accesorios.

Como dato adicional, cualquiera sea la opción que realicemos y hayamos logrado nuestro objetivo de bajar la carga fiscal, como beneficio adicional tendremos una disminución en otro tanto sobre los anticipos que se deben afrontar para el año 2016, situación que redundará en un importante alivio financiero.

Córdoba, 16 de Diciembre 2015

  
\_\_\_\_\_  
Dina Castillo